PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PN RASES4 SA MC SS 016/2025

Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, EN APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA DE SISTEMA VISUAL INCLUYE CONSULTA, CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 CSSMP DEL 2001; PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN QUE REQUIERA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 4"

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR

En consideración a las observaciones realizadas al informe preliminar, por los diferentes proponentes, allegadas a través de la plataforma del SECOP II en la sección mensajes, la oficina del Grupo Contratos de la Regional de Aseguramiento en Salud No.4 consolidó las respuestas emitidas por el comité evaluador técnico del proceso mediante las comunicaciones oficiales GS-2025-006043-REGI4,GS-2025-006044-REGI4,GS-2025-006085-REGI4, donde dan contestación con la apreciación y consideración en los siguientes términos:

OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A – CLINICA SIGMA.

Observación 1:

Solicito amablemente, actuar bajo el cumplimieno de la normatividad que regula el proceso contractual del asunto, en el entendio de garantizar lo establecido en el art. ***2.2.1.1.2.2.3., del decreto 1082 de 2015***, qué en parte de su texto jurídico reza "(…)*El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones*", de igual forma solicito garantizar el cumplimiento del **Art. 50 de la Ley 789 de 2002.**

PRIMERA OBSERVACION:

Se observa un **incumplimiento del pago de Seguridad Social (ARL) del INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS**, considerando que en el pliego de condiciones definitivo del asunto, la **Regional de Aseguramiento en Salud No. 4** exigió lo siguiente:

> "***1.1.10. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES***
>
> *Para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley 828 de 2003, el proponente deberá allegar una certificación así:*
>
> *Persona Jurídica: certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal por el término establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportando la planilla del último pago de los aportes de salud y pensiones, fecha de pago verificable acorde Decreto 1670 de 2007 – Decreto 728 de 2008. (…).*"

En respuesta a esté requerimiento, el proponente **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE**, presentó el siguiente certificado:

"(...)

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 50 de la ley 789 de 27 de diciembre de 2002, bajo la gravedad de juramento,

CERTIFICO

Que el INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S. NIT 890.326.696-1

Ha cumplida de forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto al Sistema de Seguridad Social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales y cuando ha sido el caso con los aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, correspondiente al mes de los ultimos 6 meses.

Actuó en mi calidad de:

REVISORA FISCAL

CARMEN YOLANDA ROLDAN DE LA CRUZ
C.C. 31.166.180 de Palmira
T.P. 30942

Se expide en la ciudad de Santiago de Cali, a los 24 días del mes de MARZO del año 2025.

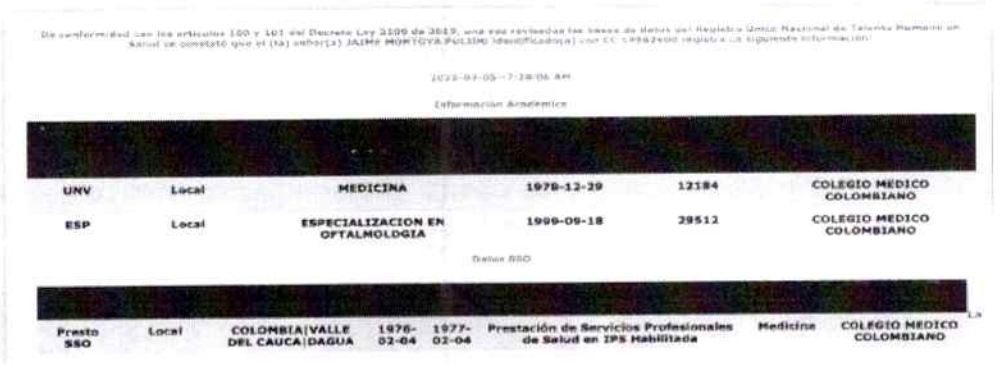
(...)"

Aunado a lo anterior, Aunque **en el pliego de condiciones no fue exigido**, por voluntad propia el INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE presentó un documento de nombre "***HOJAS DE VIDA TODOS LOS MEDICOS IOO.pdf***", donde expone en la pag. 50 de esté documento, la Hoja de Vida del doctor ***JAIME MONTOYA PULIDO***, **CC. 14.962.900,** como un profesional que realiza labores para el INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE:

Que, de acuerdo a la informacion publica en SECOP II, se encontro la siguiente identificacion del doctor ***JAIME MONTOYA PULIDO***, **CC. 14.962.900**, con su consulta RETHUS, asi:







De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) JAIME MONTOYA PULIDO identificado(a) con CC 14962900 registra la siguiente información:

2025-03-05 7:28:06 AM

Información Académica

UNV	Local	MEDICINA	1978-12-29	12184	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO
ESP	Local	ESPECIALIZACION EN OFTALMOLOGIA	1999-09-18	39512	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Datos SSO

Presto SSO	Local	COLOMBIA\|VALLE DEL CAUCA\|DAGUA	1976-02-04	1977-02-04	Prestación de Servicios Profesionales de Salud en IPS Habilitada	Medicina	COLEGIO MEDICO COLOMBIANO

Que, el Doctor. **JAIME MONTOYA PULIDO**, ***aparte de prestar sus servicios como médico,*** también funge Como representante suplente del INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, como lo pueden observar en su certificado de existencia y representación legal:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 33 del 27 de agosto de 2020, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2020 con el No. 18399 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ANDRES MONTOYA FRANCO	C.C.6134959
GERENTE SUPLENTE	JAIME MONTOYA PULIDO	C.C.14962900
GERENTE SUPLENTE	SANTIAGO MONTOYA FRANCO	C.C.16536695

En consecuencia, todas las personas vinculadas laboralmente al INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE (Termino indefinido o prestacion de servicios…), deben de estar al día en el pago de su Seguridad Social integral y aportes para fiscales, entre ellos la ***AFILIACION A RIESGOS PROFESIONALES***, en cumplimiento a la exigencia del pliego de condiciones del asunto Nro. PN RASES4 SA MC SS 016/2025, y en cumplimiento a lo establecido en el **Art. 50 de la Ley 789 de 2002,** que reza:

> "(…) *Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se debera* ***acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificacion expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley****, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no sera inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebracion del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debera acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*
>
> ***Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas sera indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente****. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrira en causal de mala conducta.*(…)"
>
> "***PARÁGRAFO 4.*** *Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente articulo,* ***las entidades verificaran mediante la herramienta tecnologica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Proteccion Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social****. En consecuencia, no habra lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en fisico*"

Así las cosas, pueden observar que el revisor fiscal del INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, ***presentó bajo gravedad de juramento***, un certificado donde manifestó que se encuentra al día en el pago de Seguridad Social integral y aportes parafiscales de su personal. **Lo cual no es cierto.**

En consecuencia, con el propósito de validar el incumplimiento del INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, solicito a la entidad contratante, proceder conforme al PARAGRAFO 4 del **Art. 50 de Ley 789 de 2002, y realice la consulta d*el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, mediante la herramienta tecnológica del Ministerio de Salud y Protección Social,*** en este caso, sería en la página web: https://ruaf.sispro.gov.co/TerminosCondiciones.aspx, donde pueden corroborar que **JAIME MONTOYA PULIDO**, representante suplente y oftalmólogo especialista en ejercicio de su profesión en la clínica del proponente, **NO se encuentra al día en la AFILIACION DE RIESGOS LABORALES,** como se muestra a continuación:

Salud

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA — Fecha de Corte: 2025-04-04

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 14962900	JAIME		MONTOYA	PULIDO	M

AFILIACIÓN A SALUD — Fecha de Corte: 2025-04-04

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S	Contributivo	01/06/2011	Activo	COTIZANTE	SANTIAGO DE CALI

AFILIACIÓN A PENSIONES — Fecha de Corte: 2025-04-04

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	1999-09-01	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES — Fecha de Corte: 2025-04-04
No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR — Fecha de Corte: 2025-04-04
No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS — Fecha de Corte: 2025-04-04
No se han reportado afiliaciones para esta persona

Nota: Esta información esta actualizada a corte ***04/04/2025***, y la fecha de cierre y entrega de la oferta en el proceso PN RASES4 SA MC SS 016/2025 fue el ***31/03/2025***. Lo cual demuestra que para la fecha de cierre del proceso del asunto, el INSTITUTO COCULAR DE AOCCIDENTE no había cumplido la afiliación de riesgos laborales de la totalidad de sus trabajadores.

Aunado a lo anterios el señor ANDRES MONTOYA FRANCO, quien labora como Representante legal del INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, se encuentra afiliado a RIESGOS LABORALES por una *EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE LA **PRACTICA ODONTOLÓGICA***, lo cual no es coherente con las actividades del INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, quien según su certificado de existencia y representación legal, se dedica a actividades diferentes de la odontología.



Numero de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 6134559	ANDRES		MONTOYA	FRANCO	M

Fecha de Corte: 2025-04-04

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SURAMERICANA S.A.	Contributivo	01/09/2019	Activo	COTIZANTE	SANTIAGO DE CALI

Fecha de Corte: 2025-04-04

AFILIACIÓN A PENSIONES

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliacion	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA		2004-02-17 Retirado
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		2025-03-01 Activo cotizante

Fecha de Corte: 2025-04-04

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
CIA DE SEGUROS BOLIVAR SA	2025-01-29	Activo	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO REALIZADO POR ODONTÓLOGOS EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD SIN INTERNACIÓN	

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2025-04-04

PETICION 1: Así las cosas, se demuestra que el INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, para la fecha del cierre del proceso ***31/03/2025***, no se encontraba al *día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (**RIESGOS LABORALES**) del total de sus trabajadores,* por lo anterior, **Solicito respetuosamente**, rechazar la oferta del proponente INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS, considerando el numeral 2 del pliego del proceso PN RASES4 SA MC SS 016/2025, que reza:

2.CAUSALES DE RECHAZO Y DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO:

> *"d. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo*

Respuesta:

Con respecto a la observación ***incumplimiento del pago de Seguridad Social (ARL) del INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS***, como usted mismo lo menciona en el pliego de condiciones NO se solicitan las hojas de vida de los funcionarios, y se solicita en el ítem **1.1.10. una CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES. Para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley 828 de 2003, el proponente deberá allegar una certificación así:**

> **Persona Jurídica: certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal por el término establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, aportando la planilla del último pago de los aportes de salud y pensiones, fecha de pago verificable acorde Decreto 1670 de 2007 – Decreto 728 de 2008.**

Dicha constancia de cumplimiento de aportes parafiscales la aporta la entidad INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, bajo gravedad de juramento, firmada por el revisor fiscal, y es lo que se evalúa por el comité, que está correcto; por lo anterior NO se acepta la observación.

Observación 2:

SEGUNDA OBSERVACION:

El proponente INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, no diligencio adecudamente el ***FORMATO 3- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL***. El cual lo presento de la siguiente manera:

1. OFRECIMIENTO DE BIENES Y/O SERVICIOS NACIONALES (PRODUCCIÓN NACIONAL, ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL O PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD)

Este punto lo deben diligenciar los oferentes cuyos bienes y/o servicios sean prestados y suministrados así:

		Marcar (X) según corresponda
Por Producción Nacional	Cuando es prestado y/o suministrado por un oferente colombiano o residente en Colombia	SI X
Por Acuerdo o Tratado Internacional o Principio de Reciprocidad	Para los bienes y/o servicios correspondientes a empresas nacionales de países que hacen parte de Acuerdos o Tratados Internacionales celebrados con Colombia para compras estatales aplicables a este proceso de contratación	SI ☐ Deberá allegar diligenciado el formulario indicación de trato nacional
	Para los bienes y/o servicios correspondientes a empresas nacionales de países que aplican el Principio de Reciprocidad	SI ☐ Deberá allegar diligenciado el formulario indicación de trato nacional

Porcentaje de los bienes y/o servicios de acuerdo con el desarrollo del proceso contractual.	Certifico Marcar con (x) donde corresponda	Puntaje determinado según pliego de condiciones
Servicio prestado y/o suministrado por un oferente colombiano o residente en Colombia	X	100
	☐	
	☐	

Pueden observar que el INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, en el ***FORMATO 3- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL,*** ofertó lo siguiente: "***Servicio prestado y/o suministrado por un oferente colombiano o residente en Colombia***". Lo cual deja claro que es un proponente colombiano, ***PERO***, no manifestó cual era el % de bienes y/o servicios de acuerdo con el desarrollo del proceso contractual. Como fue exigido en el literal a) numeral 1.2 **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (máximo 100 puntos)**, que reza:

> *"a) Las* ***ofertas presentadas por proponentes nacionales*** *y* ***que involucren bienes y/o servicios 100% nacionales****, obtendrán (100) puntos."*

En el ***FORMATO 3- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL***, del INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, no existe claridad sobre cual es el % de servicios nacionales ofrecidos.

PETICION 2: Solicito respetuosamente, no otorgar los 100 puntos al INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS, porque en el ***FORMATO 3- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL***, no existe claridad sobre cual es el % de servicios nacionales ofrecidos. Esté proponente solamente se ofreció como proponente nacional, pero no se pronunció sobre el % de los servicios ofertados.

Respuesta:

Con respecto al formato 3 de apoyo a la industria la entidad INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE diligencia el formato y en el cuadro de puntaje determinado escribe 100 puntos, lo cual corresponde al 100% de servicios nacionales según el pliego de condiciones en el ítem **a) establece *Las ofertas presentadas por proponentes nacionales y que involucren bienes y/o servicios 100% nacionales, obtendrán (100) puntos.***

Por lo anterior se dejan los 100 puntos por brindar servicios de origen 100% nacional, y NO se acepta la observación

Observación 3:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	PN RASES4 SA MC SS 016/2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PN RASES4 SA MC SS 016/2025
De:	CLINICA SIGMA
Usuario:	CLINICA SIGMA
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(10/04/2025 5:47:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7749883
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Segunda observacion

Texto de mensaje

Santiago de Cali, 10 de abril de 2025.
Señor
Teniente Coronel IVÁN DARÍO RUIZ VELASCO
Policía Nacional - Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 4.
Cali.-

ASUNTO: Observacion y solicitud respetuosa dentro del proceso PN RASES4 SA MC SS 016/2025, de objeto "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD, EN APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA DE SISTEMA VISUAL INCLUYE CONSULTA, CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 CSSMP DEL 2001; PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN QUE REQUIERA LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL ADSCRITOS A LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO 4*".

Cordial saludo,

Solicito amablemente, actuar bajo el cumplimieno de la normatividad que regula el proceso contractual del asunto, en el entendio de garantizar lo establecido en el art. **2.2.1.1.2.2.3., *del decreto 1082 de 2015***, qué en parte de su texto jurídico reza "(…)*El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones*", de igual forma solicito garantizar el cumplimiento del **Art. 50 de la Ley 789 de 2002.**

Se observa que el **proponente UNIDAD QUIRÚRGICA CALIDAD SAS.** no presento el.. *"(…) registro de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del año inmediatamente anterior* ***realizado en aplicativo de la página del Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo****, donde conste una calificación que se encuentre en una escala de valoración "Aceptable", es decir un puntaje mayor a 85% (…)*", como se exigio en el ITEM 2 del anexo tecnico de las "**OBLIGACIONES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**".

El documento que presentó el proponente es el expedido por la ARL POSITIVA, pero no es el documento qué se descarga de la página web de el **Ministerio de Trabajo**, como fue requerido en el pliego de condiciones definitivo.

Aunado a lo anterior, el proponente **UNIDAD QUIRÚRGICA CALIDAD SAS** no presentó el "***modelo de atención en salud***" exigido en el ítem 47 del anexo técnico.

PETICION:

Solicito amablemente rechazar la oferta del proponente **UNIDAD QUIRÚRGICA CALIDAD SAS**, por no cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigidas en el pliego PN RASES4 SA MC SS 016/2025.

Respuesta:

A la Entidad CALIDA se le solicitó subsanar este ítem: "la autoevaluación de estándares mínimos del SGSST del aplicativo del Ministerio del Trabajo, ítem 2 de CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES VERIFICABLES" mediante comunicado oficial y lo subsanaron en el plazo correspondiente mediante la plataforma SECOP II.

Así mismo, se le solicitó a la entidad subsanar el sub ítem 7 del ítem 47 de las condiciones solicitadas. En las causales de rechazo en el ítem k, se establece que se rechace la oferta cuando no hayan subsanado en el tiempo que se requiere para hacerlo.

Por lo cual se solicitó a la Entidad y lo subsanaron en el tiempo establecido

CLINICA OCULAR DE OCCIDENTE

Observación 1:

ANDRES MONTOYA FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.134.959** de Cali, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.326.698-1** por medio del presente escrito y de acuerdo a la referencia, me permite muy respetuosamente, realizar las siguientes observaciones al COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR DEL PROCESO DE CONTRATACION PN RASES4 SA MC SS 016/2025, en los siguientes términos:

PRIMERO: Respecto a la evaluación jurídica, realizada a la entidad OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., identificada con NIT. 805.026.250-8, me permito muy respetuosamente, objetar la POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA o POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL N° 45-44-101164631 ya que según el pliego de condiciones, CAPITULO 1 CONDICIONES GENERALES, pagina 3, punto 15, especifica lo siguiente:

"Revise la póliza de seriedad de su propuesta y verifique que sea otorgada a favor de la REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4, identificada con NIT. 805.022.186-6, además:

- *Tener en cuenta que el nombre del tomador deberá coincidir con el registrado en el certificado de existencia y representación legal* ***incluida su sigla (en caso de que aplique).***
- *El valor asegurado deberá coincidir con el valor del presupuesto oficial para el presente correspondiente al grupo o grupos ofertados.*
- *El objeto y el número de proceso deberá coincidir con el de la propuesta que se presente.*
- *Allegar la póliza debidamente firmada por el tomador- afianzado."*

Se observa que en el certificado de existencia y representación legal de la entidad OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., y adjuntado por la misma, se menciona que su sigla es OCCINVERSA, pero esta no fue incluido en la póliza allegada, tal como se evidencia en las imágenes adjuntas. (anexo 1 y anexo 2).

Anexo1.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 15/03/2025 08:10:35 am

Recibo No. 9376034, Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825SI6WIY

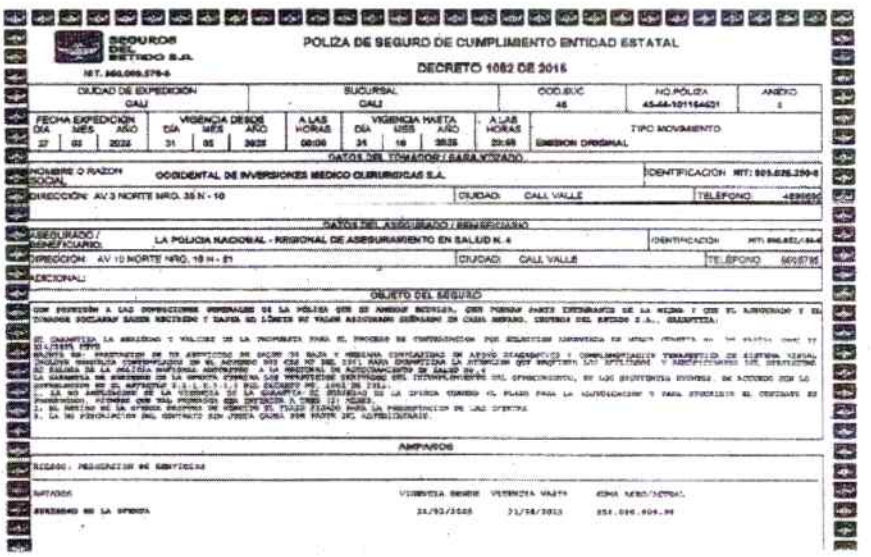
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante los días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A.
Sigla: OCCINVERSA
Nit.: 805026250-8
Domicilio principal: Cali

Anexo 2.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CALI	CALI	46	45-44-101154421	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
27	02	2025	31	05	2025	00:00	31	10	2025	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A. — IDENTIFICACIÓN NIT: 805.026.250-8

DIRECCIÓN: AV 3 NORTE NRO. 35 N - 10 — CIUDAD: CALI VALLE — TELÉFONO: 4899090

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: LA POLICIA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N. 4 — IDENTIFICACIÓN NIT: 890.802.434-6

DIRECCIÓN: AV 10 NORTE NRO. 18 N - 21 — CIUDAD: CALI VALLE — TELÉFONO: 6616795

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

AMPAROS

RIESGO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG./EXPRES.
AMPARO DE LA OFERTA	31/05/2025	31/10/2025	$54.000.000,00

Por tal motivo, solicito de la manera más respetuosa, no tener en cuenta esta póliza como garantía de seriedad de la propuesta y no avalar jurídicamente a OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., identificada con NIT. 805.026.250-8

SEGUNDO: Se evidencia que a la fecha en el certificado de existencia y representación legal de la entidad OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., existe una inscripción de demanda, en proceso Verbal- Responsabilidad Civil- demandante: Blanca Elvia Gómez Gómez y Otros- demandados: Occidental de Inversiones Medico Quirúrgicas s.a., y Jorge Eduardo Satizabal García- Radicación No. 76001-31 03 007 2023 00125 00 del Juzgado Séptimo (07) Civil del Circuito de Cali.

Una demanda de responsabilidad civil u otra, representa un peligro para la empresa, ya que puede causar grandes pérdidas y graves consecuencias económicas para está, llevando a posibles incumplimientos contractuales y en un llamado en garantía a la compañía de seguros, esta puede objetar o no de acuerdo a las condiciones generales o particulares de la póliza, en los cuales no se puede llegar a afirmar que una compañía de seguros pueda llegar a pagar, ya que esto depende de las condiciones, exclusiones, circunstancias en que hayan ocurrido los hechos, entre otros; por lo tanto no se puede argumentar que una compañía de seguros está obligada a pagar, ya que estos aspectos se tendrán en cuenta por parte de la compañía de seguros, para un llamado en garantía.

Por lo anterior respetuosamente, solicito no avalar jurídicamente a OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., identificada con NIT. 805.026.250-8.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición. 15/03/2025 08:10:35 am

Recibo No. 8376034. Valor: $11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825SI8WTY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de:BLANCA ELVIA GÓMEZ GÓMEZ, OLIVIO ANTONIO MEDINA GÓMEZ, CIRO REINEL RODRIGUEZ GÓMEZ, ANDRÉS FELIPE MEDINA GÓMEZ, HERMES FERNANDO MEDINA GÓMEZ Y JOHN WILLIAM MEDINA GÓMEZ.
Contra:OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA SIGMA

Proceso:VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.1003 del 19 de septiembre de 2023
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 20 de septiembre de 2023 No. 1037 del libro VIII

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Torre B Piso 12
J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 4072

Auto Interlocutorio No.143

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2025

Clase Proceso:	**Verbal – Responsabilidad Civil**
Demandante:	**Blanca Elvia Gómez Gómez y Otros**
Demandados:	**Occidental de Inversiones Medicoquirurgicas S.A. y Jorge Eduardo Satizabal García**
Radicación:	**76001 31 03 007 2023 00125 00**

Respuesta:

Primera observación: Se informa a la entidad que, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, en los requisitos jurídicos indica: numeral **1.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA inciso 2** indica: "*Cuando la propuesta sea presentada por una persona jurídica, la póliza o garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio,* ***sin utilizar sigla****, a no ser que en el certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla, así mismo, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien figure como representante legal de la firma.*"

Por lo cual, la garantía de seriedad de la propuesta presentada por la entidad cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Por consiguiente, no se acepta la observación

Segunda observación: En lo concerniente a esta observación cabe indicar que no hay causal de rechazo que indique que una oferta debe ser rechazada cuando un oferente presente un proceso judicial en cuanto a la persona jurídica, cabe resaltar que tampoco el oferente se encuentra dentro de las causales establecidas en el **ARTÍCULO 8.-** *De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar, no hay una causal donde indique que una propuesta de un oferente deba ser rechazada por presentar un proceso judicial.*

Aunado a lo anterior de acuerdo a concepto C 953 DE 2024 de Colombia Compra donde establece que las causales de rechazo son las establecidas en la Ley y fijadas por la entidad en los pliegos de condiciones, sin embargo, en ejercicio de dicha facultad, a las entidades no les es dable fijar causales de rechazo que soslayen o afecten la selección objetiva en la contratación, las cuales son taxativas, descartándose que la entidad introduzca nuevas, salvo las contempladas directamente en la Ley.

Ahora bien, tampoco es pertinente indicar que debido a esta situación si la entidad llegare a ser adjudicataria del proceso incumpliría con el contrato adjudicado pues se estaría hablando de situaciones futuras e inciertas que no pueden ser probadas como daño jurídico a una entidad
Por lo cual no se acepta la observación.

Observación 2:

ANDRES MONTOYA FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.134.959** de Cali, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 890.326.698-1** por medio del presente escrito y de acuerdo a la referencia, me permite muy respetuosamente, realizar las siguientes observaciones al COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PN RASES4 SA MC SS 016/2025 en los siguientes términos:

De acuerdo al *DECRETO 1860 DE 2021; por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, en su* ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.*** *Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel

estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

***PARÁGRAFO.** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."*

De Acuerdo a lo anterior manifiesto, respecto a la evaluación técnica, realizada a la entidad OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., identificada con NIT. 805.026.250-8, solicito no tener en cuenta la documentación aportada por la entidad, en relación a la acreditación de "emprendimientos y empresas de mujeres" del cual hace mención el anterior artículo, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos, en la relación a los siguientes:

PRIMERO: Se observa que la entidad OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., aportó una "certificación ***emprendimiento de mujeres Numeral 2. Art. 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 Para asignación de puntaje***", con fecha de 30 de marzo de 2025, donde se relacionan los nombres completos y cargos de los

directivos señores Jorge Eduardo Satizabal García, en el cargo de REPRESENTANTE LEGAL y Luz Adriana Sinisterra Rentería, en el cargo de COORDINADORA DE FACTURACIÓN Y CARTERA, CON FUNCIONES DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA; asimismo adjuntan los pagos a la seguridad social del periodo comprendido entre febrero del año 2024 a febrero del año 2025, pero omitieron enviar la seguridad correspondiente a los meses de marzo y octubre del año 2024, ya que las planillas enviadas, no correspondes a dichos meses. Es decir que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el articulo mencionado porque las planillas de pago a la seguridad social, no se allegó completo, como lo menciona el articulo aludido que es anexar ***"el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador"***

En relación al señor Jorge Eduardo Satizabal García, no enviaron los pagos a la seguridad social, pues no aparece relacionado en las planillas de aportes a la seguridad social, como tampoco la certificación laboral correspondiente. Es decir que no se cumplió con este requisito del artículo mencionado ***"La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador."***

El Doctor JORGE EDUARDO SATIZABAL GARCIA, identificado con C.C. 16.604.689 (oftalmólogo retinológo) es relacionado en la certificación de emprendimientos y empresas de mujeres, como el otro directivo. No obstante, esta persona no se encuentra dentro de los aportes parafiscales adjuntados, por lo cual se presume que no está dentro de la nómina de empleados de la empresa. Esto genera el siguiente interrogante para tener en cuenta de manera respetuosa por el comité técnico. ¿Cómo una empresa tan grande y tan importante solo cuenta a nivel directivo (según el artículo *2.2.1.2.4.2.14 DECRETO 1860 DE 2021; por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015* "son aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico") con dos personas, de las cuales una de ellas tiene como función representar legalmente a la empresa y además ser médico oftalmólogo en ejercicio no incluido dentro de su nómina y la otra persona es la coordinadora de cartera y contratación y NO CUENTAN con más personal destinado a la toma de decisiones estratégicas.

En la certificación de emprendimientos y empresas de mujeres presentada por OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., se menciona que el Doctor JORGE EDUARDO SATIZABAL GARCIA, identificado con C.C. 16.604.689 es directivo de la empresa y su cargo es representante legal. No obstante, en el portafolio de servicios anteriormente mencionado, en la página N°4 podemos evidenciar que el Doctor JORGE EDUARDO SATIZABAL GARCIA, también ejerce como médico oftalmólogo

subespecialista en retina, lo cual revela que la certificación de emprendimientos y empresas de mujeres, no coinciden con la realidad.

SEGUNDO: El **PARÁGRAFO del *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres,*** *DECRETO 1860 DE 2021; por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015,* establece que la certificación de emprendimientos y empresas de mujeres, deben de ***"expedirse bajo la gravedad de juramento"*** y como se puede evidenciar en la certificación de emprendimientos y empresas de mujeres expedida por el entidad OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., y firmada por el Representante legal, no cumple con este requisito, pues dicha **certificación no fue expedida bajo la gravedad de juramento.**

TERCERO: En el item No. 47 de las *CONDICIONES MÍNIMAS HABILITANTES*, según el pliego de condiciones, se exige al contratista adjuntar el PORTAFOLIO DE SERVICIOS. Al verificar el mismo enviado por la entidad OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., cuyo documento fue nombrado como *"Portafolio de Servicios Clinica Sigma Policia 2025.pdf"* se encuentra que en la página 14, dicho documento tiene dentro de su nómina al señor MARLON RIVAS MORA, identificado con C.C. 1.112.465.080 ocupando el cargo de "COORDINADOR DE FACTURACIÓN". No obstante, la certificación laboral y certificación de emprendimientos y empresas de mujeres, nombra a la señora LUZ ADRIANA SINISTERRA RENTRIA, como COORDINADORA DE FACTURACIÓN Y CARTERA, desde el día 06/03/2018, lo cual genera inconsistencias en la documentación aportada, más aun si se tiene en cuenta que la certificación de emprendimientos y empresas de mujeres, no ***fue presentada bajo la gravedad de juramento***.

CUARTO: En la certificación de emprendimientos y empresas de mujeres presentada por OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., se menciona que el Doctor JORGE EDUARDO SATIZABAL GARCIA, identificado con C.C. 16.604.689 es directivo de la empresa y su cargo es representante legal. No obstante, en el portafolio de servicios anteriormente mencionado, en la página N°4, podemos evidenciar que el Doctor JORGE EDUARDO SATIZABAL GARCIA, también ejerce como médico oftalmólogo subespecialista en retina, lo cual revela que la certificación de emprendimientos y empresas de mujeres, no coinciden con la realidad.

Teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente, se solicita de manera respetuosa y cordial al comité técnico evaluador, no tener en cuenta la certificación emprendimientos y empresas de mujeres, adjuntada por OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A., identificada con NIT. 805.026.250-8 y no sumar la puntuación adicional de 0.25% sobre el puntaje total de la evaluación técnica ya que, aunque se adjunta soportes, los mismos presentan incoherencias e inconsistencias con los demás documentos aportados al proceso PN RASES4 SA MC SS 016/2025, además, que no se cumple con el total lleno de los requisitos del articulo anteriormente mencionado, generando así dudas en cuanto a la veracidad de lo expuesto más aun ante la ausencia de una bajo declaración expedida bajo la gravedad juramentada.

Respuesta:

Con respecto a ***la CERTIFICACION EMPRENDIMIENTO DE MUJERES Numeral 2. Art. 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 Para asignación de puntaje,*** que emite la entidad SIGMA, se encuentra que el certificado no está escrito bajo gravedad de juramento como se

solicita en el pliego de condiciones en en ítem **1.3 CONDICIONES *TECNICAS PONDERABLES POR CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA LEY 2069 DE 2020 LEY DE EMPREDIMIENTO Y REGULADO POR EL DERETO 1860 DE 2021,* PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección**.

Adicional no se encuentran los soportes del pago de seguridad social de la señora LUZ ADRIANA SINISTERRA, correspondientes a los meses de marzo y octubre del año 2024 en los soportes adjuntos, los cuales no son subsanables por ser un ítem con puntuación.

Por lo anterior se acepta la observación y se retira la puntuación adicional del 0.25% al total asignada al proponente SIGMA.

OCCIDENTAL DE INVERSIONES MEDICO QUIRURGICAS S.A – CLINICA SIGMA.

PETICION

JORGE EDUARDO SATIZABAL GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 16.604.689 de Cali, de conformidad con lo estipulado en el ***artículo 23 de la Constitución Política y el Decreto 1755 de 2015***, respetuosamente me permito elevar derecho de petición en aras de garantizar el principio de transparencia y selección objetiva en el proceso Nro. ***PN RASES4 SA MC SS 016/2025.***

Aunado a lo anterior, en aras de **no categorizar** esta petición como extemporánea, solicito que consideren el ***Concepto C – 793 de 2024***[1], de Colombia Compra Eficiente, que reza:

"(…)
Lo anterior no obsta para que la entidad revise la observación presentada y tome las medidas correspondientes, especialmente en aquellos eventos en que *se relacione con una presunta infracción a normas de orden penal o que* ***puedan generar vicios en la adjudicación y en el futuro contrato****. Esto significa que no por el hecho de ser extemporánea la entidad descartará automáticamente su análisis, sino que resulta oportuno examinar su contenido y alcance para determinar si frente a ella procede alguna actuación.*

En relación con la información inexacta sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, es pertinente indicar que, de acuerdo con lo señalado en los documentos tipo, durante el plazo de evaluación de las ofertas ***las entidades contratantes tienen el deber de verificar la veracidad de la información que se allegue con las propuestas, bien sea mediante solicitud de aclaraciones al mismo oferente, o mediante la constatación con fuentes externas,*** *pues de ello depende no solamente la correcta escogencia del contratista y la forma más idónea de ejecución de la compra planeada, sino la validez misma de la decisión de adjudicación y, por ende del contrato celebrado.*" **Subrayado y negrilla fuera de texto**.

Ponemos en conocimiento de la **POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4.**, que el proponente INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, NIT. 890326698-1, en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS[2], solamente tiene habilitado los siguientes servicios:



Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: lunes 21 de abril de 2025 (8:39 p.m.)

Excel | Word | Texto

(5) registros encontrados.

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	208 -CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	DHSS0084867
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	301 -ANESTESIA	DHSS0522710
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	335 -OFTALMOLOGÍA	DHSS0084868
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	337 -OPTOMETRÍA	DHSS0084869
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0084870

Se observa que el proponente INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, NIT. 890326698-1, no tiene habilitado los servicios de:

- ***356 -OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD***

 De acuerdo a la resolución 3100 de 2019, son los profesionales de la salud con título de especialista.

- ***745 -IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES***

 Según el numeral ***11.3.4 SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS***, de la resolución 3100 de 2019, se define como:

" Es el servicio dedicado al apoyo diagnóstico o tratamiento de las enfermedades mediante el uso de métodos diagnósticos con imágenes obtenidas a través de equipos generadores de radiaciones y ionizantes o no ionizantes."

Así las cosas, **el INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE, no está habilitado en el REPS para prestar los siguientes servicios requeridos en las condiciones técnicas del pliego Nro. *PN RASES4 SA MC SS 016/2025***, incumpliendo la **resolución 3100 de 2019 y el decreto 780 de 2016**:

356 -OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD

ITEM	CUPS	DESCRIPCION DE SERVICIOS REQUERIDOS EN EL PLIEGO Nro. PN RASES4 SA MC SS 016/2025
145	890276B1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEURO-OFTALMOLOGÍA
347	89027662	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA POR OFTALMOLOGIA CORNEA
348	89027663	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA CORNEA
349	8902764	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA PEDIATRIA ESTRABISMO

351	89027666	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA OFTALMOLOGIA OCULOPLASTIA
352	89027667	CONSULTADE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR OFTALMOLOGIA OCULOPLASTIA
353	8902762	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA GLAUCOMA
354	8903762	**CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA GLAUCOMA
355	890376B1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEURO-OFTALMOLOGIA
356	8902763	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA OCULOPLASTIA ORBITA Y ONCOLOGIA
357	8903763	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA OCULOPLASTIA ÓRBITA Y ONCOLOGÍA
358	8902765	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA RETINA Y VITREO

Los servicios resaltados en color rojo son los mínimos exigidos en las condiciones técnicas del pliego de condiciones.

745 -IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES

ITEM	CUPS	DESCRIPCION DE SERVICIOS REQUERIDOS EN EL PLIEGO Nro. PN RASES4 SA MC SS 016/2025
5	951902	TOMOGRAFIA OPTICA DE SEGMENTO POSTERIOR
7	952501	PAQUIMETRIA
8	952001	BIOMETRIA OCULAR
10	950610	RECUENTO DE CELULAS ENDOTELIALES
14	951103	FOTOGRAFIA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO
16	951203	ANGIOGRAFIA OCULAR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO
19	951302	ECOGRAFIA OCULAR MODO A Y B
21	951502	TOPOGRAFIA COMPUTADA CORNEAL POR ELEVACION
25	951901	TOMOGRAFIA OPTICA DE SEGMENTO ANTERIOR
27	952303	POTENCIALES VISUALES EVOCADOS MULTIFOCALES
28	952302	POTENCIALES VISUALES EVOCADOS MONOFOCALES
31	950501	ESTUDIO DE CAMPO VISUAL CENTRAL Y PERIFERICO CONVENCIONAL
32	951903	ANGIOTOMOGRAFIA OPTICA COHERENTE
35	951501	TOPOGRAFIA COMPUTADA CORNEAL SIMPLE
41	951303	ECOGRAFIA DE ORBITA MODO A Y B
42	952101	ELECTRORRETINOGRAMA MONOFOCAL
51	951102	FOTOGRAFIA A COLOR DE SEGMENTO ANTERIOR DEL OJO
63	952102	ELECTRORRETINOGRAMA MULTIFOCAL
75	952201	ELECTROOCULOGRAMA
86	950602	INTERFEROMETRIA

116	951503	ABERROMETRIA OCULAR

Los servicios resaltados en color rojo son los mínimos exigidos en las condiciones técnicas del pliego de condiciones.

Así las cosas, el proponente **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS**, debe de abstenerse de ofrecer los servicios que no están habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, **so pena** de vulnerar el art. **2.5.1.3.2.6. del decreto 780 de 2016**, que reza:

> ***"(...)*** *Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación,* ***deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación."***

Concordante a lo anterior, la **POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4**, debe de abstenerse de contratar los servicios no habilitados del Instituto Ocular de Occidente, en aras de garantizar el **art. 2.5.1.3.2.20 Del decreto 780 de 2016**, que reza:

> "***ARTÍCULO 2.5.1.3.2.20.*** **Responsabilidades para contratar.** *Para efectos de contratar la prestación de servicios de salud el contratante verificará que el prestador esté inscrito en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Para tal efecto la Entidad Departamental y Distrital establecerá los mecanismos para suministrar esta información.*
>
> *Si durante la ejecución del contrato se detecta el incumplimiento de las condiciones de habilitación, el Contratante deberá informar a la Dirección Departamental o Distrital de Salud quien contará con un plazo de sesenta (60) días calendario para adoptar las medidas correspondientes. En el evento en que no se pueda mantener la habilitación la Entidad Departamental o Distrital de Salud lo informará al contratante, quien deberá abstenerse de prestar los servicios de salud con entidades no habilitadas."*

Aunado a lo anterior, si el **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS**, persiste en ofrecer sus servicios no habilitados en el REPS y la **POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4**, persiste en contratar con esté proponente, podrían ser objeto de lo estipulado en el PARAGRAFO 2 del art. **2.5.1.3.2.6. decreto 780 de 2016**, que reza:

> "***PARÁGRAFO 2.*** *El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente.* ***La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 9ª de 1979***."
>
> **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Asi las cosas, es claro que el proponente **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS**, no cumple con el **ITEM 6** de las **CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITANTES**, del anexo tecnico, del pliego de condiciones Nro. PN RASES4 SA MC SS 016/2025, que reza:

> *"Con el fin de verificar los servicios habilitados por la entidad, el oferente deberá adjuntar a la oferta la certificación de inscripción en el registro de prestadores de servicios de salud, en donde se identifican los servicios habilitados para la prestación de sus servicios.* ***Actualizada.****(...)"*

Se hace hincapie, que para la fecha de entrega de la ofertas (Cierre del proceso), que fue el **31/03/2025**, el proponente **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS**, no se encuentraba habilitado para prestar los servicios indicados anteriormente, en consecuencia, esta condicion no es subsanable, so pena, de MEJORAR LA OFERTA.

2. PETICIONES

a. Solicito que esta petición se responda antes de publicar la resolución de adjudicación del proceso Nro. PN RASES4 SA MC SS 016/2025.

b. Solicito que se rechace la oferta del proponente **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS**, por no cumplir con el **ITEM 6** de las **CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITANTES**, del anexo tecnico, del pliego de condiciones Nro. PN RASES4 SA MC SS 016/2025.

c. Solicito que de persistir la habilitación técnica del proponente **INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE SAS**, el COMITÉ EVALUADOR responda de forma objetiva y con argumentos juridicos y tecnicos, los motivos por los cuales contratarian con un prestador que no tiene habilitado la totalidad de servicios que requiere la entidad contratate, que hacen parte de la habilitacion ***356 -OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD*** y ***745 - IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES***. Como se expuso en esta peticion.

Respuesta

Teniendo en cuenta la petición radicada el día 21 de abril 2025 mediante la plataforma SECOP II donde se hace alusión a los ítems de habilitación de acuerdo a los numerales 356-OTRA CONSULTA DE ESPECIALIDAD y 745- IMÁGENES DIAGNOSTICAS NO IONIZANTES, del REPS (REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD), donde indican que la entidad Instituto Ocular de Occidente no cumple con esos criterios de habilitación. Por tal motivo se realiza visita presencial, por parte del comité evaluador, a la Secretaria de Salud Municipal de Cali, el día 22 de abril a las 14:00, donde se eleva el caso, y el asesor de la oficina del área de habilitación nos indica y nos muestra mediante documentación que la entidad Instituto Ocular de Occidente, no cuenta con la habilitación de los ítems relacionados a la fecha:

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: miércoles 23 de abril de 2025 (4:45 p.m.)

Excel | Word | Texto

(5) registros encontrados.

1

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	208 -CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA	DHSS0084867
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	301 -ANESTESIA	DHSS0522710
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	335 -OFTALMOLOGÍA	DHSS0084868
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	337 -OPTOMETRÍA	DHSS0084869
Valle del cauca	CALI	7600100165	01	Instituto Ocular De Occidente	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHSS0084870

1

Así mismo de acuerdo a la normatividad en contratación estatal en relación a la transparencia que deben tener los comités evaluadores, se da respuesta a la misma, mediante plataforma SECOP II, aceptando la petición y procediendo a modificar la evaluación técnica.

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Teniente Coronel **IVÁN DARÍO RUIZ VELASCO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 4

Elaboró: SI. DIANA ARISTIZABAL
Analista GRUCO RASES4

Revisó: CT. GUSTAVO NARVÁEZ
Jefe GRUCO RASES4

Revisó: [illegible] FRANCO
Jefe ARLOF RASES4

Revisó: CPS SULY AIDE CORTES GRAJALES
Asesora Jurídica RASES4

Fecha de elaboración: 23/04/2025
Ubicación: diana1/información/procesosdiana/2025/procesos